

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NUMERO 769.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Florentino Muro, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del señor Gobernador militar de esta provincia.

Logroño 5 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

##### Señas de Florentino Muro.

Estatura alta, edad 50 años, pelo castaño canoso, ojos pardos, nariz grande, barba clara, cara larga, color cetrino: Viste pantalon y chaqueta parda, boina encarnada, alpargatas valencianas. manta encarnada.

##### NUMERO 760.

El Alcalde de Calahorra, ha dado conocimiento á este Gobierno, de haberse presentado la viruela en el ganado lanar de D. Andrés Saenz Alvarez, de aquella vecindad; habiéndole señalado pastos separados en el término del Reuenco.

Lo que se anuncia en este

periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 1.º de Setiembre de 1866.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

##### NUMERO 765.

Ignorándose el paradero de Casimiro Rodriguez y Gomez, pordiosero, natural de Herramélluri, á quien se la ha seguido causa criminal por lesiones causadas á Sotera Lopez, vecina de Fonca, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Juzgado de Haro.

Logroño 4 de Setiembre de 1866.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

##### NUMERO 770.

#### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Varios padres de alumnos de 2.ª enseñanza, han procurado saber si se abrirá en este año el Colegio de internos del Instituto. Para satisfacer á estos, así como á todos aquellos á quienes pueda interesar esta noticia, se pone en su conocimiento que por la Direccion del Instituto se están practicando la gestiones conducentes al plantamiento del referido colegio. En este fin se ha elevado al Excmo. señor Ministro de Fomento, una solicitud en demanda de la autorizacion correspondiente, la cual, bien informada por el Sr. Gobernador civil, Diputa-

cion, Consejo provincial y Junta de Instruccion pública, se cree será resuelta favorablemente para la apertura del curso.

El colegio cuenta con los medios y personal suficientes para que los internos que ingresen en él estén bien asistidos, tanto en la parte de Instruccion religiosa, moral, científica y urbana, como en la parte material de alimentos, aseo y ejercicios corporales.

En el momento en que se conceda la referida autorizacion, se anunciará la apertura del colegio y su reglamento para que pueda tener lugar la admision de los que soliciten ingresar en él.

Logroño 5 de Setiembre de 1866.—El Director, *Ildefonso Zúbia.*

##### NUMERO 749.

Debiendo formarse por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio el estado donde aparezca el resultado de la produccion, consumo, importacion y exportacion de granos, y los gastos del cultivo de cada uno de los artículos, expresando aproximadamente y con presencia del de los años anteriores, el consumo de la provincia y el déficit ó sobrante con que contará para la siguiente cosecha, he dispuesto segun lo preceptuado en la Real orden de 11 de Abril del año próximo pasado, encargar lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los

pueblos de esta provincia, ateniéndose al modelo publicado á continuacion, formarán un estado por lo que respecta á sus localidades, de la produccion, consumo, importacion y exportacion del trigo, centeno, avena, cebada y maiz, y los gastos del cultivo de cada uno de los mencionados artículos en el corriente año, que remitirán á los de las cabezas de partido precisamente para el dia 25 de Octubre próximo.

Y 2.º Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, además de formar el estado de su distrito municipal respectivo, resumirán en otro los datos de todo el partido, que cuidarán de remesar á este Gobierno el dia 10 de Noviembre, con las observaciones que les sugiera su celo, especialmente las referentes al déficit ó sobrante que á su juicio resulte en los pueblos de su demarcacion para la cosecha del año de 1867.

Espero del reconocido celo de las autoridades locales de la provincia, que dentro de los plazos consignados en la presente circular, llenarán el servicio que se les recomienda, evitándome el disgusto de dirigir recuerdos, siempre sensibles, y la adopcion de medidas coercitivas que repugno; si bien no podria menos de dictar contra los Alcaldes que las hicieran necesarias por su morosidad.

Logroño 27 de Agosto de 1866.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

# PROVINCIA DE

## ESTADO de produccion, consumo, importacion y exportacion de esta provincia durante el año de 1866.

### AÑO DE 1866.

PARTIDOS JUDICIALES.	PRODUCCION.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.					MEDIDA DE CASTILLA.				
	MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.					MEDIDA DE CASTILLA.				
	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.
Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	

Precio medio del cultivo por fanega y arroba.

CONSUMO.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.					MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.				
	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.					MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.				
	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.
Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	

### IMPORTACION DE OTRAS PROVINCIAS.

IMPORTACION DEL EXTRANJERO.					EXPORTACION A OTRAS PROVINCIAS.														
MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.					MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.				
TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.
Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.

EXPORTACION AL EXTRANJERO.									
MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.				
TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.	TRIGO.	CENTENO.	AVENA.	CEBADA.	MAIZ.
Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.

Y puebla de esta provincia, que se publica en el modelo publicado en la instrucción, formarán un todo el estado por lo respecto a las localidades, de la produccion, consumo, importacion y exportacion del trigo, centeno, avena, cebada y maiz, y para los efectos de cada uno de los mencionados artículos, tanto en la parte de produccion, como en la de consumo, importacion y exportacion, como en la de produccion y consumo, de cada uno de los partidos que componen esta provincia.

El precio medio del cultivo por fanega y arroba.

Los Alcaldes de los partidos, que se nombraron en el estado de esta provincia, para el presente año, y en el futuro, para el año de 1867, y para el año de 1868, y para el año de 1869, y para el año de 1870, y para el año de 1871, y para el año de 1872, y para el año de 1873, y para el año de 1874, y para el año de 1875, y para el año de 1876, y para el año de 1877, y para el año de 1878, y para el año de 1879, y para el año de 1880, y para el año de 1881, y para el año de 1882, y para el año de 1883, y para el año de 1884, y para el año de 1885, y para el año de 1886, y para el año de 1887, y para el año de 1888, y para el año de 1889, y para el año de 1890, y para el año de 1891, y para el año de 1892, y para el año de 1893, y para el año de 1894, y para el año de 1895, y para el año de 1896, y para el año de 1897, y para el año de 1898, y para el año de 1899, y para el año de 1900.

El presente estado de produccion, consumo, importacion y exportacion de esta provincia durante el año de 1866, se publica en el modelo publicado en la instrucción, formarán un todo el estado por lo respecto a las localidades, de la produccion, consumo, importacion y exportacion del trigo, centeno, avena, cebada y maiz, y para los efectos de cada uno de los mencionados artículos, tanto en la parte de produccion, como en la de consumo, importacion y exportacion, como en la de produccion y consumo, de cada uno de los partidos que componen esta provincia.

El precio medio del cultivo por fanega y arroba.

Los Alcaldes de los partidos, que se nombraron en el estado de esta provincia, para el presente año, y en el futuro, para el año de 1867, y para el año de 1868, y para el año de 1869, y para el año de 1870, y para el año de 1871, y para el año de 1872, y para el año de 1873, y para el año de 1874, y para el año de 1875, y para el año de 1876, y para el año de 1877, y para el año de 1878, y para el año de 1879, y para el año de 1880, y para el año de 1881, y para el año de 1882, y para el año de 1883, y para el año de 1884, y para el año de 1885, y para el año de 1886, y para el año de 1887, y para el año de 1888, y para el año de 1889, y para el año de 1890, y para el año de 1891, y para el año de 1892, y para el año de 1893, y para el año de 1894, y para el año de 1895, y para el año de 1896, y para el año de 1897, y para el año de 1898, y para el año de 1899, y para el año de 1900.

*Pedro Canuto Ugarte, Actuario del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Nagera y su partido.*

Doy fe y testimonio: que por el mio y por Aquilina Sierra y Solozabal, vecina de Manjarrés, representada por el Procurador D. Santiago Lacalle, se incoó un expediente con la pretension de que se le declarase pobre para litigar contra su marido Felix Gonzalez, cuyas actuaciones se siguieron en rebeldía de este, y ellas aparece la siguiente

**SENTENCIA.** En la Ciudad de Nagera y Junio siete de mil ochocientos sesenta y seis el Sr. D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y

Resultando que Agustina Sierra y Solozabal, vecina de Manjarrés, representada por el Procurador D. Santiago Lacalle, solicitó se la defendiese de pobre para litigar contra su marido Felix Gonzalez, por el mal comportamiento con que este la trata:

Resultando que comunicado traslado al Félix Gonzalez y al Promotor Fiscal; se han seguido los autos en rebeldía del primero, y el segundo propuso que se recibiera el incidente á prueba por el término legal, segun se ve al folio once, y así se acordó por auto de quince de Mayo último, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Juzgado:

Considerando que de la prueba propuesta y suministrada por la representacion de Aquilina Sierra, aparece que ésta se halla separada de su marido, razon porque no posee ningunos bienes ni industria; y que los cortos bienes de su pertenencia que hoy administra su referido esposo, no son suficientes para que pueda litigar en clase de rica, aun cuando los tuviera en su poder:

Considerando que los que no tienen bienes ni industria que produzca una renta igual al jornal de dos braceros, deben ser declarados pobres, en cuyo caso se encuentra la Aquilina Sierra:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Aquilina Sierra Solozabal, vecina de Manjarrés, con derecho á usar del beneficio que la ley le concede del papel de pobres correspondiente á su clase, y que se la defienda sin retribucion, ordenando que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edicto en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de citada ley, se publique en el Boletín oficial de la provincia, librando al efecto el oportuno exhorto con los insertos necesarios al señor Gobernador. Así por esta sentencia sin hacer expresa condenacion lo pronunció mandó y firmó.—Toribio Ocon.

**PRONUNCIAMIENTO.** Dada y pronunciada fué la sentencia anteior por el Sr. D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nagera y su partido, en ella y Junio siete de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos D. Manuel Perez y Joaquin Mendoza, vecinos de esta Ciudad, de que doy fé.—Ante mí, Pedro Canuto Ugarte.

Es conforme con su original obrante en el expediente de su razon, y este en mi escribanía á que me remito. En su fé y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Conforme se dice en la sententia preinserta, lo signo y firmo en Nagera y Agosto primero de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Canuto Ugarte.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Al señor Gobernador civil de esta provincia participo: que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del veinte y nueve de Julio último, atribuyéndose ser dependientes de la Autoridad, maltrataron á José Montecelo, Gregorio Lopez, Francisco y Andres Fernandez, vecinos respectivamente de Santa Maria de Guña, San Juan de Sestallo y los dos últimos de San Pedro de Traba, en la provincia de Lugo s. gadores; en la que se ha dispuesto entre otras cosas se amplie la declaracion de estos cuatro, y como de lo actuado resulte que el treinta del mismo, se ausentaron de esta ciudad sin direccion fija en busca de trabajo; se ha proveido auto mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que la autoridad en cuyo pueblo se encuentren, les requiera de presentacion en este juzgado al objeto expresado. Y á que tenga efecto la expresada insercion, libro el presente con el que de parte de S. M. la Reina le exhorto y requiero y de la mia le ruego se sirva aceptarle disponiendo su cumplimiento y devolucion diligenciado que sea pues en hacerlo así, administrara V. S. justicia á la que me obligo en justa reciprocidad.

Dado en Santo Domingo de la Calzada y Agosto tres de mil ochocientos sesenta y seis —Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama

D. Justo Santa Maria, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Certifico: que en dicho Juzgado, y por mi testimonio se ha seguido un incidente promovido, á nombre de Valentin Gonzalez, vecino de Ezcaray, sobre que se le declare pobre para en tal concepto entablar una demanda contra D. Julian Ferro, de la vecindad de Ojacastro, como Administrador de la Sociedad Fabril y comercial de los cinco gremios mayores, en cuyo incidente se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el Licenciado D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente promovido por el Procurador D. Esteban Perez, en nombre de Valentin Gonzalez Cámara, vecino de Ezcaray, sobre que se le declare pobre para litigar con el Administrador de la Sociedad Fabril y comercial de los cinco gremios mayores, y

Resultando: que por el expresado Procurador con la representacion de que queda hecho mérito, se espuso que teniendo precision de reclamar los salarios que devengó como portero, á D. Julian Ferro, como Administrador de los cinco gremios mayores, y careciendo de bienes pedía que se le otorgara el beneficio de litigar como padre, de cuya pretension se comunicó traslado a el expresado D. Julian Ferro, que por no haber contestado motivó que se le declarase rebelde, continuando las diligencias en su ausencia y oido el Promotor Fiscal se recibió á prueba el incidente haciéndose constar dentro del término señalado que Valentin Gonzalez, vive con el producto de su trabajo como jornalero sin que se le reconociesen bienes ni rentas de clase alguna.

Considerando: que demostrado con evidencia en lo actuado, que Valentin Gonzalez carece completamente de bienes, y que no disfruta rentas ó productos equivalentes al doble jornal de un bracero en

esta localidad. Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro al expresado Valentin Gonzalez, pobre para litigar con D. Julian Ferro, como Administrador de los cinco gremios mayores en el pleito que intenta promover sobre reclamacion de salarios, sin perjuicio de los oportunos reintegros y de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo pronunció, mandó y firmó —Bonifacio Vazquez.

**PRONUNCIAMIENTO.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el señor D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido en Santo Domingo de la Calzada á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos Luis Saez y Bernardo Valle, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Justo Santa Maria.

La sentencia compusada concuerda con su original a que me remito, en fé de ello y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expedido el presente que signo y firmo en Santo Domingo de la Calzada á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, en este pliego del sello de pobres por mí rubricado.—Justo Santa Maria.

*D. Lorenzo María de Aguillo, Juez de paz de esta Ciudad de Logroño, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.*

Quien quisiere hacer postura á las heredades de la pertenencia de D. Antonio Chavarri, vecino de la villa de Cenicero, sitas en jurisdiccion de dicha villa, las cuales con su cabida, linderos y tasacion se expresan á continuacion; acuda en el dia veinte y cinco del corriente y hora de las once de su mañana á los Extrados de este Juzgado, en cuya hora tendrá lugar la subasta, de las fincas siguientes:

	Escudos.
1.ª Una heredad de cabida de diez fanegas de tierra blanca, sita en jurisdiccion de la villa de Cenicero, y término de la Cuesta; lindante por Castellano, Clemente Rubio, por Solano, José Saenz Daroca y por Cierzo, José Saenz, tasada en doscientos cuarenta escudos.	240
2.ª Una viña en la misma jurisdiccion, y término de las Majadas, de cabida de ocho obradas; lindante Solano, D. Narciso Inozo, tasada con inclusion del fruto que en el dia tiene pendiente, en ciento doce escudos.	112
3.ª Una heredad de cabida de tres fanegas de tierra blanca, en el mismo término que la anterior; lindante por Poniente, herederos de D. Manuel Velasco, tasada en veinte escudos.	20
4.ª Un majuelo de cabida de tres obradas, en el mismo término que las anteriores; lindante Oriente, Isidoro Saenz, Norte, Manuel Velasco. Mediodía, camino Servidumbre, tasado en veinte y siete escudos.	27

Cuyas fincas se venden para con su importe hacer pago á D.ª Manuela Infante y Sierra, vecina de Navarrete, de la cantidad que el Chavarri le es en deber.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en

dicha subasta, acudan en el dia, hora y sitio señalado que se le admitirá la proposicion que haga con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo María de Aguillo.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

*D. Lorenzo María de Aguillo, Juez de paz y como tal ejerciendo el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por estar usando de Real licencia el propietario.*

Hago saber: que para el dia catorce del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en los Extrados de este Juzgado el remate de los frutos de la huerta embargados á Donato Olarte, vecino de esta Ciudad, para con su valor hacer pago á la Hacienda Nacional y los Curiales de la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho reales treinta y cuatro céntimos que importan hasta la fecha el papel y costas originadas en la causa que se le siguió por lesiones á Cándido Escolar, cuyos frutos y su tasacion se expresan á continuacion.

	Rs. cénts.
Por ciento diez y siete levadas de melones á dos reales una.	234 »
Por diez y ocho levadas de sandías á dos reales.	36 »
Por ochenta canteros de coliflores á dos y medio reales.	200 »
Por cincuenta id. de id. á dos reales.	400 »
Por doscientos treinta id. de id. á real y medio.	345 »
Por cincuenta canteros de berzas á dos reales.	100 »
Por veinte y cuatro eras de escarola á dos y medio reales.	60 »
Por cincuenta id. de id. á medio real.	25 »
Por cuarenta y ocho canteros de tomates á real.	48 »
Por unos corros de alubias.	16 »
Por unos corros de barbecho.	20 »
Por siete eras de cebollino, colleta y escarola á medio real.	3,50
Por el fruto de seis higueras á ocho reales.	48 »
Por las miembreras.	20 »
Por un corro de caparrones.	40 »
	1.266,50

Dado en Logroño á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo María de Aguillo.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Diez.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante el partido de Albeitar Herrador de este pueblo, con la dotacion de cincuenta fanegas de trigo anuales, pagadas por los vecinos que tienen caballerías. Los aspirantes presentarán sus solitudes al Alcalde que suscribe encargado de recibirlas; en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Redal 4 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Manuel Garcia.